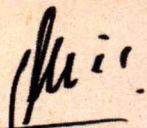


INFORME DE SECRETARIA: La apoderada judicial de parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al auto de fecha 14 de diciembre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez.

Florida-V. Febrero 08 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0146
Radicado. 2023-00334

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida – Valle del Cauca, febrero 08 de 2024

Proceso:	VERBAL SUMARIO FIJACION CUOTA ALIMENTARIA -Mínima cuantía-
Demandante:	LUZ MARY RESTREPO SERNA CC66.880.043
Demandado:	EVERARDO BERMUDEZ CAICEDO CC16.889.434
Radicado:	762754089001202300334

Procede el Despacho a resolver acerca del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto por la mandataria judicial de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 14 de diciembre del presente año, en los siguientes términos:

1. Dentro de la presente demanda, mediante auto del 14/12/2023, se admitió la misa, se dispuso correrla en traslado de la parte demandada en los términos de los arts. 290y 391 del CGP, y en su ordinal **TERCERO** se dispuso:

(...)

TERCERO: SE DISPONE fijar como alimentos provisionales en favor del menor afectado el 25% del valor total devengado por el señor **EVERARDO BERMUDEZ CAICEDO portador de la CC CC16.889.434**, como empleado al servicio de la empresa **INGENIO DEL CAUCA**, para lo cual se solicita respetuosamente oficiar al pagador de dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 397 del CGP. Sobre las demás medidas, se decidirá en la decisión de fondo que se tome sobre el asunto que nos ocupa.

(...)

2. Inconforme con esta decisión, la apoderada judicial de la parte demandante, presente escrito solicitando en primer lugar, aclaración al alcance de la medida decretada, en el sentido de incluir que el embargo del 35% se decreta sobre **"el salario y demás**

prestaciones sociales que devenga el señor EVERARDO BERMUDEZ CAICEDO”.

3. Por su parte, solicita adición en el sentido de decretar el embargo del 35% sobre el ahorro que tiene el demandado en la empresa INGENIO DEL CAUCA.

Ante la primera de las situaciones descritas, el Despacho considera que le asiste razón a la replicante, en cuanto a que se debe puntualizar sobre qué tema recae el embargo que contiene el ordinal **TERCERO** del auto atacado, por lo que en el oficio de comunicación de embargo dirigido al pagador de la empresa **INGENIO DEL CAUCA**, se indicará que el embargo del 25% a que se contrae lo dispuesto por el Juzgado, recae sobre **EL SALARIO Y LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES DEVENGADAS** por el demandado, al servicio de dicha entidad, y así quedará ordenado en esta misma providencia. Lo anterior a fin de que no se generen vacíos ni dudas para el acatamiento de la medida ordenada por el Despacho.

Se aclara frente al punto anterior, que la medida se decreta sobre el 25% de todas las prestaciones y salario devengado por el señor BERMUDEZ CAICEDO, y no sobre el 35% como lo pretende la apoderada judicial de la demandante, dado que en la litis no se ha demostrado las necesidades de la menor afectada, y no se ha desplegado el derecho de contradicción y defensa que tiene el demandado frente a los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Como consecuencia de lo anterior el Despacho **REPONDRA PARCIALMENTE** la actuación atacada, en el sentido de adicionar la medida decretada, incorporando en el oficio de embargo “**LA TOTALIDAD DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEVENGADOS POR EL DEMANDADO**”, como empleado de la empresa **INGENIO DEL CAUCA**, solamente en un porcentaje del 25% y no del 35% como lo pretende la demandante a través de su apoderada, por lo anotado en párrafo precedente.

Respecto de la segunda de las peticiones, en lo que tiene que ver con el embargo sobre el Auxilio educativo que reconoce el Ingenio del Cauca, dicha petición es procedente, y le asiste razón a la profesional, en tanto que dicho Auxilio tiene su fundamento y orientación en los hijos de los trabajadores que hacen parte de la empresa que lo otorga; por ello se repone la providencia del 14/12/2023, y se **ORDENARA** el embargo el 100% sobre el Auxilio educativo que reconoce el **INGENIO DEL CAUCA** a los hijos de los trabajadores, en este caso en concreto a la adolescente Maria José Bermúdez Restrepo como hija del demandado, empleado de la empresa relacionada. Se dispone en consecuencia librar oficio a la entidad informando sobre el decreto de la medida en este sentido.

Por último, respecto del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo ha de negarse de entrada teniendo en cuenta que el asunto que nos ocupa, contiene un proceso de Mínima Cuantía, como así se indicó en auto admisorio del 14/12/2023, tema sobre el que no tuvo reparo alguno la parte actora a través de su apoderada.

Cabe recordarle a la replicante que las demandas que tienen que ver con fijación de cuota alimentaria por disposición legal se llevan bajo el procedimiento del proceso "**VERBAL SUMARIO**", contemplado en el numeral segundo del artículo 390 del CGP; aunado a que esta clase de procesos les fue asignado para su conocimiento a los "**jueces de familia en única instancia**" por disposición del numeral séptimo de artículo 21 del mismo estatuto procesal general, en el caso que nos ocupa, al Juez Promiscuo de Florida, por el lugar de domicilio del menor; lo que declara completamente improcedente la concesión del recurso de apelación en esta clase de asuntos.

Por todo lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE, el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia, con los siguientes ordenamientos:

- a. **ADICIONAR** la medida decretada, incorporando en el oficio de embargo del 25% sobre "**LA TOTALIDAD DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEVENGADOS POR EL DEMANDADO**, como empleado de la empresa **INGENIO DEL CAUCA**."
- b. **REPONER** el auto atacado en sentido de decretar embargo sobre el 100% sobre el Auxilio educativo que reconoce el **INGENIO DEL CAUCA** a los hijos de los trabajadores, en este caso en concreto a la adolescente Maria José Bermúdez Restrepo como hija del demandado, empleado de la empresa relacionada.

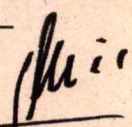
SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición, por las razones indicadas en el cuerpo del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR lo decidido a la parte demandante, por estados electrónicos, y a la demandada de manera personal de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y ss. del CGP, y/o Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 007 de fecha 12 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario